

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 450/2012 DE LA COMISIÓN**de 29 de mayo de 2012****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, en lo que se refiere a los volúmenes de activación de los derechos adicionales aplicables a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las uvas de mesa**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 143, letra b), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, establece un control de las importaciones de los productos que se recogen en su anexo XVIII. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽³⁾.
- (2) A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la Agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y sobre la base de los últimos datos disponibles

para 2009, 2010 y 2011, procede ajustar a partir del 1 de junio de 2012 los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las uvas de mesa.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo más rápidamente posible tras la puesta a disposición de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2012.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO XVIII

DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Número de orden	Código NC	Denominación de la mercancía	Período de aplicación	Volúmenes de activación (en toneladas)
78.0015	0702 00 00	Tomates	Del 1 de octubre al 31 de mayo	486 747
78.0020			Del 1 de junio al 30 de septiembre	34 241
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre	13 402
78.0075			Del 1 de noviembre al 30 de abril	18 306
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Del 1 de noviembre al 30 de junio	11 620
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre	54 760
78.0110	0805 10 20	Naranjas	Del 1 de diciembre al 31 de mayo	292 760
78.0120	0805 20 10	Clementinas	Del 1 de noviembre a finales de febrero	85 392
78.0130	0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	Del 1 de noviembre a finales de febrero	99 128
78.0155	0805 50 10	Limonos	Del 1 de junio al 31 de diciembre	311 193
78.0160			Del 1 de enero al 31 de mayo	101 513
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 21 de julio al 20 de noviembre	76 299
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto	701 247
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre	64 981
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril	225 388
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre	33 797
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio	4 908
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 21 de mayo al 10 de agosto	59 061
78.0270	0809 30	Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	14 577
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	7 924»